PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

COMUNICACIONES OFICIALES

010		PERÍODO LEGISLATIVO	2007
EXTRACTO	P.E.P - NOTA N° 012/07 Adjuntando Ley Provincial N° 734		
Entró en la	Sesión	29/03/2007	
Girado a la Nº:	Comisión	СВ	
Orden del (lía Nº:		



Provincia de Tierra del Fuego, *H*ntártida

e Islas del Atlántico Sur

República *Arge*ntina

República

NOTA N° GOB.

USHUAIA, - 4 ENE. 2007



DVITALDIE TLA LEGGA Alore Licera

SEÑOR VICEPRESIDENTE 1°:

16 ENE. 2007

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., en mi carácter de Gobernador de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, con el objeto de remitirle fotocopia autenticada de la Ley Provincial N° 734, promulgada por Decreto Provincial N° 074/07, para su conocimiento y a efectos que correspondan.

Sin otro particular, saludo a Ud., con atenta y

AGREGADO: lo indicado en el texto

distinguida consideración.

HUGO OMAR CÓCCARC GOBERNADOR

A LA SEÑORA
VICEPRESIDENTE 1º A CARGO
DE LA PRESIDENCIA DE LA
LEGISLATURA PROVINCIAL
Dña. Angélica GUZMAN
S/D



Provincia de Tierra del Fuego. Antártida e Islas del Atlántico Sur República Argentina Poder Ejecutivo

USHUAIA, - 4 ENE. 2007

POR TANTO:

734

Téngase por Ley Nº

, Comuniquese,

dése al Boletín Oficial de la Provincia y archívese.

DECRETO N° 074/07

HUGO OMAR COCCARO

Es copia fiei del Onginar

CILPETTO E. LAS CASAS

Subdirector General

Subdirector General

Subdirector General

Subdirector General

Subdirector General

Subdirector General



REGISTRADO BAJO EL Nº

La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur República Argentina SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º.- Sustitúyese el artículo 54 de la Ley provincial 110, por el siguiente texto:

"Artículo 54.- Los Juzgados de Familia y Minoridad entenderán en las causas referentes al derecho de familia, adopciones, régimen civil de la minoridad, incapaces, presunción de fallecimiento, acciones vinculadas con el nombre de las personas, régimen penal de menores y en las acciones y procedimientos establecidos por la Ley provincial Nº 39.

Se constituirán dos (2) en cada Distrito Judicial. El segundo Juzgado será instalado cuando el Superior Tribunal de Justicia lo estime adecuado, encontrándose asimismo facultado para dividirlos por especialidad, en Juzgado de Familia y Juzgado de Menores.

Cada Juzgado actuará asistido por dos (2) Secretarios, divididos por especialidad, de Familia y Menores.".

Artículo 2º.- Sustitúyese el artículo 76 de la Ley provincial 110, por el siguiente texto:

"Artículo 76.- Los Jueces del Tribunal de Juicio en lo Criminal serán reemplazados por:

- a) Los Jueces del Tribunal de Juicio en lo Criminal del otro Distrito Judicial;
- b) los Vocales de la Sala Penal de la Cámara de Apelaciones, si no hubieran intervenido en la etapa recursiva, si el Juicio se realizara en Río Grande;
- c) el Juez Correccional del Distrito Judicial en que se efectúe el Juicio;
- d) el Juez de Instrucción que no haya intervenido en la causa dictando auto de procesamiento, del Distrito en que se realice el debate;
- e) el Juez de Familia y Minoridad de igual Distrito;
- f) el Juez Electoral y de Registro;
- g) el Juez Civil y Comercial;
- h) el Juez de Competencia Ampliada;

i) el Juez Laboral, y

Es copia fiel del Original

GILBERTO E VAS CASAS Subdirector General rección General de Despacho S. L

Las Islas Malvinas, Georgias, Sándwich del Sur y los Hielos Continentales son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur República Argentina Poder Legislativo

j) los Conjueces.".

Artículo 3º.- Incorpórase el artículo 88 bis en la Ley provincial 110, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 88 bis.- Cuando el Orden de subrogancias establecido en el presente título resulte agotado, debe darse intervención a los Magistrados del otro Distrito Judicial, en el mismo orden fijado por esta ley.".

Artículo 4º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 7 DE DICIEMBRE DE 2006.

RAFAEL JESUS CORTES Secretario Legislativo Poder Legislativo

Leg. ANGELTCA GUZMAN
Vicepresidente 1º A/C Presidence
Poder Legislativo

REGISTRADO BAJO EL 15º

- 4 ENE. 2007

734

GILBERTO E. LAS CASAS
Subdirector Carneral